

Se fijan los límites distritos de Lurigancho y Santa Eulalia

DECRETO LEY No. 18681

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 5446 se anexó al Distrito de Lurigancho de la Provincia de Lima, las zonas denominadas Chosica Vieja y Yanacoto, con sus respectivas poblaciones, para que una y otra zona pertenecieran a la Provincia de Lima, separándolas de la Provincia de Huarochiri y se estableció como demarcación la línea divisoria que señala su Artículo 2º;

Que en la demarcación de tal línea divisoria no se ha tomado en cuenta el ángulo de la orientación Noroeste, por lo que los Concejos Distritales de Lurigancho y Santa Eulalia de las Provincias de Lima y Huarochiri respectivamente, se encuentran en situación conflictiva que atenta contra su buena marcha y los intereses de los vecinos;

Que el Instituto Geográfico Militar ha hecho un reconocimiento de la zona y observaciones visuales que le han permitido determinar el ángulo correspondiente, teniendo como punto de partida la confluencia de los ríos Santa Eulalia y Rimac y las líneas: Norte Geográfico y la oblicua P. P. señal cerro Chosica, obteniendo un ángulo de 316º;

Que, por lo tanto, debe ser determinado claramente el límite entre los Distritos de Lurigancho y Santa Eulalia, a cuyo efecto es menester sustituir el Artículo 2º de la Ley No. 5446;

Que el Distrito de Santa Eulalia, creado en la época de la Independencia, no tiene límites que especifiquen su jurisdicción político-administrativa, con los Distritos vecinos de San Antonio, Casta, Callahuanca, San Mateo de Otazo, Ricardo Palma y Lurigancho, por lo que es pertinente precisarlos, debiendo fijarse en el terreno con hitos de piedra;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Ley No. 5446 con el texto siguiente:

“Artículo 2º — Para que las zonas de Chosica Vieja y Yanacoto, pertenezcan a la Provincia de Lima, separándolas de la Provincia de Huarochiri y queden anexadas al Distrito de Lurigancho, tendrán como demarcación la línea divisoria entre las Provincias de Lima y Huarochiri que viene del Sur por las altas cumbres, desviándose a partir del paralelo 12º hacia el Noroeste hasta la desembocadura del río Santa Eulalia en el río Rimac y siguiendo el ordenamiento de la línea que parte desde la intersección de los mencionados ríos hacia el Noroeste hasta la cumbre de los cerros de Chosica, teniendo en cuenta su valor angular medido en el terreno por el Instituto Geográfico Militar en 1969, con referencia a la parte más alta de los indicados cerros, que es de 316º”.

Artículo 2º — Los límites del Distrito de Santa Eulalia, de la Provincia de Huarochiri del Departamento de Lima, son los siguientes:

Por el Norte con el Distrito de San Antonio, mediante una línea, que, partiendo del Cerro Jato Viejo pasa por las cumbres del Cerro Chupac hasta la desembocadura de la quebrada de San Jerónimo, en el río Santa Eulalia;

Por el Este, con los Distritos de Casta, Callahuanca y San Mateo de Otazo, desde la desembocadura de la Quebrada San Jerónimo, sigue el curso del río Santa Eulalia, aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada Asculca Chico; de este punto parte una línea recta con dirección Sureste, hasta la cumbre del Cerro Pajonal, cota 2523, continuando hasta la desembocadura del río Cumbe;

Por el Sur, con el Distrito de Ricardo Palma, desde la desembocadura del río Cumbe sigue por el río Rimac, aguas abajo, hasta la confluencia con el río Santa Eulalia; y

Por el Oeste, con los Distritos de Lurigancho y San Antonio, mediante una línea con dirección Noroeste, que parte de la desembocadura del río Santa Eulalia y pasa por las cumbres del Cerro Chosica o Calera hasta la cota 2321; de este punto toma dirección Noroeste, pasando por las cumbres de los cerros Lagartijo y Chinchilca hasta el cerro Jato Viejo, lugar donde comenzó esta delimitación.

Artículo 3º — La línea geográfica de límites se fijará sobre el terreno, con hitos de piedra.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días

del mes de Diciembre de mil novecientos setenta.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de División EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUENO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior, Contralmirante AP. JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. ROLANDO CARO CONSTANTINI, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P., JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP. JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Diciembre de 1970.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP. MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

General de Brigada E. P. ARMANDO ARTOLA AZCARATE.